

MODIFICACIÓN ORDENANZA UTILIZACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL DE ARANARACHE/ARANARATXE

Artículo 13. El terreno del Cementerio se utilizará exclusivamente para enterramiento y colocación de elementos sepulturales con arreglo a lo siguiente:

a) Sepulturas en tierra: la colocación de lápidas y cruces se hará una vez que se haya asentado el terreno. Éstas deberán ir alineadas y orientadas al este.

Queda prohibida la colocación de cruces y lápidas en las paredes del Cementerio.

b) Columbarios: El columbario es el lugar de colocación de las urnas que contengan las cenizas de los cadáveres incinerados, que deberán colocarse en urnas o estuches de cenizas. Sobre la tapa del columbario se podrá colocar una placa de identificación de acero inoxidable de medidas 20 cm (largo) x 15 cm (ancho) pudiendo incluirse en la misma una fotografía. Podrá colocarse un adorno floral en un búcaro para flores en la parte de abajo y a la derecha.

El sistema de adherencia será mediante pegado y el método de texto grabación.

El Ayuntamiento indicará el orden de ocupación de los mismos.

En todos los casos, se mantendrá el decoro y el ornato dentro del cementerio, sin invadir otras parcelas/tumbas y atendiendo las instrucciones de mantenimiento que se den por el personal municipal.

Artículo 16. Las concesiones y aprovechamiento también podrán ser objeto de caducidad por cualquiera de las causas siguientes:

a) Por desaparición del Cementerio.

b) Por interés público.

c) Por necesidad de sepulturas para nuevos enterramientos.

d) En el caso de los columbarios, el periodo máximo de ocupación será de 25 años, el cual se podrá reducir por el Ayuntamiento hasta el período que considere conveniente en el supuesto de que con anterioridad al transcurso del plazo indicado, todos los columbarios existentes estuviesen ocupados.

ANEXO

Inhumaciones en tierra y columbarios:

A) Empadronados en el Ayuntamiento de Aranarache/Aranaratxe : exento.

B) No empadronados en el Ayuntamiento de Aranarache/Aranaratxe: 200 euros.

En el supuesto B) quedan exceptuados aquellos vecinos cuya falta de empadronamiento esté motivada por enfermedad o necesidad de cuidados, equiparándose entonces al supuesto A) y quedando exentos de pago alguno.

Además, en el caso de los columbarios, en todo caso deberá abonarse una tasa de 100 euros que corresponde al precio de la tapa de los mismos.